

a) Adoptar en la legislación y la práctica nacionales las normas internacionales vigentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia y ponerlas a disposición de todas las personas interesadas;

b) Concebir mecanismos realistas y eficaces para la plena aplicación de dichas normas y establecer las estructuras administrativas y judiciales necesarias para su continua vigilancia;

c) Adoptar medidas para promover la observancia de dichas normas y hacer conocer el importante papel que desempeñan, en particular mediante su amplia difusión, así como mediante actividades educativas y promocionales;

d) Incluir, cuando corresponda, referencias a la aplicación de dichas normas en los informes que presenten con arreglo a los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

e) Incrementar, en la medida de lo posible, su apoyo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en todos los niveles para lograr una aplicación más eficaz de dichas normas, ya sea directamente o por conducto de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuando los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

3. *Observa con reconocimiento* que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera, según lo dispuesto en la resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social incluso sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como con respecto a la detención no reconocida de personas y a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados;

4. *Alienta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados del establecimiento de nuevas normas en esta esfera a que continúen sus esfuerzos en relación con temas tales como las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias o la cuestión de los estados de emergencia;

5. *Insta* a todos los órganos que se ocupan de estas cuestiones a que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de su resolución 41/120;

6. *Pone de relieve* la importancia de los programas educativos y de información pública en esta esfera para estudiantes de derecho, los miembros de las profesiones jurídicas y todas las personas responsables de la administración de justicia;

7. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales interesadas, los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales dedicadas a promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para asegurar una cooperación más estrecha en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, especialmente con respecto a las violaciones delictivas de los derechos humanos y a los casos en que se registran víctimas en masa;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la determinación de normas en esta esfera;

b) *Siga* prestando asistencia a los Estados Miembros, a pedido de éstos, en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

c) *Continúe* desarrollando los centros de coordinación recientemente creados en el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para supervisar los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia existentes en los diversos elementos de los programas de las Naciones Unidas en esta esfera, así como la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y, cuando corresponda, preste asesoramiento en materia de coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

d) *Coordine* los diversos servicios de asesoramiento técnico prestados por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

e) *Señale* a la atención de los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos la importancia de las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo tocante a los estados de emergencia;

10. *Alienta* el desarrollo de estrategias diversificadas de financiación, incluido el recurso a contribuciones multilaterales y bilaterales voluntarias y mixtas para proyectos concretos sobre derechos humanos en la administración de justicia, así como una mayor participación de los organismos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de las reuniones regionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las cuestiones planteadas en la presente resolución;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/154. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que

causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema¹⁷⁶, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁹⁸,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁹⁸,

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y 42/144, de 7 de diciembre de 1987, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980⁵⁴, 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981⁵⁵, 1982/32, de 11 de marzo de 1982⁵⁶, 1983/35, de 8 de marzo de 1983⁵⁷, 1984/49, de 14 de marzo de 1984⁵⁸, 1985/40, de 13 de marzo de 1985⁵⁹, 1986/45, de 12 de marzo de 1986⁶⁰, 1987/56, de 11 de marzo de 1987⁶¹, y 1988/70, de 10 de marzo de 1988²⁷, de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

1. *Recuerda* la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen porque se apliquen eficazmente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esa esfera;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa¹⁷⁷;

6. *Alienta* al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. *Observa* la creación por el Secretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que coordine con los órganos de las Naciones Unidas la reunión y el análisis de información de modo que pueda advertir oportunamente sobre las situaciones nuevas que requieran la atención del Secretario General, y para que actúe como centro de coordinación en lo que concierne a la acción del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Insta* al Secretario General a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/155. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/42, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹,

Consciente de que el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fun-

¹⁷⁶ E/CN.4/1503.

¹⁷⁷ A/43/743 y Add.1.